

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán cierto reactivivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas		FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se intentará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 6 Junio 1923)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras Públicas

Electricidad

Núm. 2.404

Por don Carlos Mendoza y Sáez de Argandoña, Ingeniero de Caminos, ha sido presentado en este Gobierno, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que como Director Técnico de la Compañía Anónima Mengemor de electricidad domiciliada en Madrid solicita autorización para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 70.000 voltios, desde Córdoba a Sevilla (1.ª Sección de

Córdoba a Villarueva de Minas) (Sevilla), con la correspondiente imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

El peticionario manifiesta estar gestionando el permiso de los duenos los predios de propiedad particular que atraviesa la línea, pero que no teniendo aun ultimado solicita la correspondiente imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los mismos terrenos, cuyos propietarios son:

Término municipal de Córdoba

- D. Rafael Gonzalez Madrid
- Condessa de las Quemadas
- D. José Roldan Castro
- Rafael Guerra Bejarano
- Granja Agrícola
- D. Gaspar Saco
- Señora Viuda de Equilior
- Marqueses de Hoyos
- D. Antonio Roldan
- Condessa de Hornachuelos
- Marqueses de Hoyos
- D. Fernando Cabrera
- Sociedad Electro-Mecánica
- D. Fernando Cabrera
- Sociedad Electro-Mecánica
- D. Fernando Cabrera
- Antonio Manuel Pagote
- Alonso Porrás Rubio
- Manuel Vargas
- Mariano Molina
- Florentino Sotomayor
- Rafael Gonzalez Madrid

- D. Antonio Ortiz Molina
- Francisco Natera
- Dña Sña López Borda
- Conde de Araza
- Término municipal de A'modóvar

- D. Rafael Guerra Bejarano
- Marques de Valde flores
- D. Rafael Guerra
- Marques de Valde flores
- D. Rafael Guerra
- Doña Pilar Trillo Figueroa
- D. Joaquin Velasco
- Doña Pilar Trillo Figueroa
- D. Bartolomé Cañero
- Santiago Guzman
- Joaquin Natera
- Antonio López Fuentes
- José Vargas Luna
- Término municipal de Posadas

- D. Antonio López Fuentes
- José Vargas Luna
- Francisco Benavides
- Diego Uceda Benavides
- Ayuntamiento
- Doña Dolores Torrero
- Ayuntamiento
- D. Rafael Siles
- Antonio García
- Francisco Gómez
- Doña Luisa Ortega
- D. Diego Uceda
- Francisco E. Uceda
- Alonso Siles Ugal
- Francisco Gómez
- Rafael Carrillo

- D. José Vargas
- Francisco Benavides
- J. Benavides
- L. Serrano
- F. E. Uceda
- L. Benavides
- Bernabé Béjar
- M. Cabilla
- L. Serrano
- F. Gómez
- A. Serrano
- M. García
- José Benavides Serrano
- Doña Luisa Benavides
- D. J. Vargas
- Bartolomé Martínez
- Manuel García Revuelto
- José Benavides Serrano
- Rafael Benavides
- Antonio Benavides
- B. Vega
- A. Siles
- Antonio Benavides
- Bartolomé Vega
- Alonso Siles
- Antonio Benavides Serrano
- Luis Serrano
- Doña Patrocinio Benavides Serrano
- D. Luis Serrano
- Doña Patrocinio Benavides Serrano
- D. Antonio Benavides Serrano
- Marques de Viana
- Término municipal de Hornachuelos
- Marques de Viana
- D. Hermenegildo García Verde

D. Félix Moreno Ardany
 Carlos Ramos Medrano
 Juan Liffan
 Antonio Castillo
 Eliodoro Sancho
 Juan Liffan
 Témino municipal de Palma del Río

D. Juan Liffan
 Así mismo se solicita cruzar, las carreteras, caminos, cauces y ferrocarriles siguientes:

Carretera de Córdoba a Santo Domingo.

Carretera de Córdoba a Villaviciosa kilómetros 0.547.

Carretera de Córdoba a Trassierra kilómetros 2.322.

Carretera de Hornachuelos a su estación kilómetros 1.167.

Carretera de Palma a Hornachuelos kilómetros 3.372.

Carreteras de Posadas a Villaviciosa kilómetros 0.828, y varios caminos municipales, particulares y veredas de carne

Ries

Guadialto

Bembazar

Y Retortillo.

Ferrocarril de Córdoba a Belmez en el kilómetro 1.140

La instalación con un desarrollo dentro de esta provincia de unos 50 kilómetros afecta en la misma a los terminos municipales de

Córdoba

A modóvar del Río

Posadas

Hornachuelos y

Palma del Río

Las instalaciones conocidas a que la que se solicita puede afectar son:

Línea eléctrica de Paeblonnevo del Terrible a Córdoba 2.ª Sección de la Ballesta a Córdoba, de la Sdad. M.ª y M.ª de Peñarroya.

Línea eléctrica a la Mina de la Plata de don Remigio Alborn, y varias líneas eléctricas y telefónicas de servicio particular.

El objeto de la instalación es prolongar la línea actualmente en explotación de la que la Compañía peticionaria es concesionaria de El Carpio a Córdoba, a fin de dotar de energía a la importante zona que atraviesa en la que hoy escasea, sirviendo al mismo tiempo para el enlace de una gran parte de los saltos de la canalización del Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla.

Las tarifas presentadas son:

Para alumbrado 1.00 ptas. por kw. por hora.

Para fuerza motriz 0'50 ptas. por kilowatio por hora y potencia hasta 10 kilowatios.

Para potencias superiores 0'30 ptas. por kw hora.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud del artículo 18 del Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1.919 para la aplicación de la Ley de 23 de Marzo de 1.900 a fin de que las entidades y particulares interesadas puedan hacer las reclamaciones a que tengan derecho durante el plazo

de 30 días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Córdoba 4 de Junio de 1.923.—
 El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.279

REAL DECRETO

(Continuación)

INSTRUCCION

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos Insulares de la provincia de Canarias.

Artículo 28. El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si la fuere definitivamente adjudicado el remate pero no le da mas derecho, aun que le haya sido provisionalmente adjudicado que el consignado en el artículo 20.

La Corporación contratante solo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Artículo 29. Las Corporaciones, dentro de los tres primeros días en que empiece a correr el último trimestre de la duración del contrato que esté vigente, cuando la cuantía de este no requiera la doble y simultánea subasta y con un mes mas de antelación en el caso de que el acto haya de ser doble y simultáneo, acordaran las condiciones de la subasta y la celebración de la misma, y despues de obtenida en su caso la aprobación a que se refiere el artículo 3.º para los contratos relativos a ejecución de obras, darán publicidad a los mencionados acuerdos en el Boletín Oficial de la provincia y por medio de edictos fijados en los sitios que ordinariamente este destinados al objeto pudiendo hacerlo tambien en los periódicos que tengan por conveniente, expresando que durante el plazo de diez días si la subasta que se intenta celebrar no excediere de 300.000 pesetas o de veinte si por exceder de dicha cantidad hubiese de verificarse doble y simultáneamente podrán presentarse las reclamaciones que se quisieran y advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Tambien procederán a la indicada publicidad cuando se trate de subastas cuyo fin no haya sido objeto de contratación anterior, ateniéndose para ello a plazos que quedan marcados, computados con relación a la fecha que intenten celebrar el contrato.

Las reclamaciones que se produzcan a consecuencia de la publicidad anteriormente prevenida, se resolverán por las respectivas Corporaciones interesadas, siendo los acuerdos que estas adopten reclamables con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la presente instrucción.

Una vez que, con arreglo a las leyes, sean firmes los acuerdos sobre la celebración de la subasta de que se trate, la Corporación interesada procederá,

en término de cinco días, a la publicación de los pliegos de condiciones y del anuncio, señalando el día, sitio y hora en que haya de tener lugar el acto si fuese uno solo, y caso de requerir el doble y simultáneo, en el dicho plazo de cinco días elevará los documentos referentes a la subasta a la Dirección general de Administración; a fin de que dicho Centro directivo fije el día y hora en que haya de verificarse.

La Dirección general de Administración deberá señalar los defectos de que pudieran adolecer los proyectos, pliegos de condiciones y anuncios de las subastas que hayan de ser dobles y simultáneas y en tal caso, los devolverá a la Corporación provincial, insular o municipal que intenten la celebración del acto, expresando los defectos y la forma en que hayan de ser subsanados, o reclamará los documentos que faltan y sean necesarios, negando la celebración de la subasta, siempre que no subsanen los defectos aludidos.

Si los expresados documentos no adoleciesen de defecto alguno, o subsanados estos en su caso, la Dirección general cuidará de remitir el anuncio a la Gaceta de Madrid para su inserción y comunicará a la Corporación contratante, con conocimiento del día y hora señalados, para que pueda insertarse a su vez en el Boletín Oficial de la provincia.

En el caso de no haber rematante, dichas Corporaciones señalarán la segunda subasta o elevarán los documentos a la citada Dirección general, segun se trate de acto único o doble y simultáneo, en el plazo máximo de cinco días y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta a que se refiere el apartado 5.º del artículo 41, si tampoco resultare adjudicado el servicio en la segunda licitación.

Artículo 30. Las Corporaciones provinciales, así como los Cabildos insulares de Canarias, al sacar a subasta los servicios todos que tenga por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar para la duración del respectivo contrato, plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación o por el Cabildo insular en pleno, la oportuna distribución de la cuantía total del contrato, en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios.

En el caso de que un contrato dure mas de un año y en su consecuencia, afecte a otros tantos presupuestos ordinarios, será obligatoria la consignación en cada uno de estos, mientras el contrato dure, de la cifra que, segun lo estipulado, haya de pagarse anualmente debiéndose corregir en tiempo oportuno, por este Ministerio, por el Gobernador de Canarias o por Delegado de Gobierno en la isla respectiva, segun se trate de presupuesto provincial, insular de Tenerife o insular de otra isla del archipiélago canario, las omisiones de tal obligación, bien a instancia de parte o bien por propio conocimiento que de las mismas tuvieren.

Cuanto queda prevenido en los párrafos anteriores de este artículo, es

aplicable a los Ayuntamientos, que tambien pueden contratar por mas de un año, con la condición que exige el párrafo tercero del artículo 3.º, derivándose de los contratos de duración mayor de un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna y debiendo los Gobernadores de provincia, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1901, corregir en los mismos las comisiones que respecto al particular contengan, bien a instancia de parte, bien por propio conocimiento que de aquellas tuvieren, al efectuar la revisión de los mencionados presupuestos que les encomienda la ley municipal.

Artículo 31. Anunciada que sea toda subasta, con señalamiento de día y hora en que haya de verificarse, no podrá ser suspendida sino en virtud de acuerdo de la Corporación contratante.

Artículo 32. Incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, despues de agurada la vía gubernativa el conocimiento de las cuestiones que se susciten acerca del cumplimiento o incumplimiento de los preceptos de esta instrucción, exceptuando los taxativamente expresados en la misma.

Tambien le incumbe previo el requisito de estar agurada la vía gubernativa el de las contiendas que versen acerca de los contratos ya realizados, bien con motivo de cuanto se refiere a sus cláusulas, bien cuando se trate de la rescisión y nulidad de los mismos y sobre indemnización de perjuicios.

(Continuará)

Juzgados

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.407

Don Julián Diego Agudo Cabalero, Juez interino de primera instancia de esta partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Andrés Morillo Velarde Trucios, sobre declaración de herederos abintestato de doña Carmen Morillo Velarde Trucios, natural de Belalcázar, de veinte y dos años de edad, hija de don Francisco Morillo Velarde Hidalgo y de doña María Jesús Trucios y Gutiérrez Rayó, la cual falleció en dicha población el día once de Febrero de mil novecientos veinte y dos, en estado de soltera y sin dejar descendientes ni ascendientes; habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de la doña Carmen Morillo-Velarde Trucios; que los que reclaman a herencia de la misma son sus hermanos de doble vínculo doña Matilde, doña Rosario, doña Mercedes, don Antonio, don Andrés, doña María, doña Concepción, don Manuel y don Cayetano Morillo-Velarde Trucios; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Hinojosa del Duque a trece

de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Julian Diego Agudo Caballero.—El Secretario accidental, (firma ilegible)

CORDOBA
Núm. 2.405

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber: Que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue a instancia del Procurador don Federico García Varo, en nombre de don Ramón Zamora Gavián, contra don Antonio Alvarez Gavián, por cobro de pesetas, se han mandado sacar a pública subasta para su venta los bienes siguientes que han sido embargados al deudor y valorados en las cantidades que también se dirán:

Ptas. Cts.

Primera.—Una participación de trece centésimas partes con treinta y cuatro centésimas de otra en nuda propiedad de la casa número doce antiguo y ocho moderno, situada en la calle de los Moriscos, de esta ciudad, que linda por su derecha con casa número diez, de la misma calle, de doña María Salinas; por izquierda con la del número seis, de la misma calle, y por la espalda con las referidas dos casas, se halla formada sobre trescientas cincuenta y cuatro y media varas que equivalen a doscientos cuarenta y siete metros setecientos cincuenta y ocho milímetros, cuya participación ha sido apreciada en la suma de dos mil setecientas treinta y cuatro pesetas con ochenta y tres céntimos

2.734 83

Segunda.—Otra participación de diez y nueve centésimas partes con nueve mil novecientas treinta y dos milésimas en pleno dominio de la descrita casa anteriormente, la cual ha sido apreciada en la cantidad de cuatro mil noventa y ocho pesetas con ochenta y tres céntimos

4.098 80

Tercera.—Una partida de café compuesta de quinientos cincuenta kilos, los que han sido apreciados a cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos kilo, con un total de dos mil setecientos veintidós y dos pesetas con cincuenta céntimos

2.722 50

El acto de la subasta de referidos bienes tendrá lugar en este Juzgado, en la calle Góngora, sin número, día veinte y ocho de Junio actual y de las once, en cuanto se refiere a las participaciones de finca, y el día y seis de igual mes y hora, la

de la partida de café, sometiéndose los licitadores a las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor de los bienes sobre que se haga licitación cuyos depósitos serán devueltos a los consignantes una vez terminado el acto excepto el respectivo al que resulte mejor postor.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a los bienes que se subastan.

Tercera.—Que la certificación del Registro de la propiedad relativa a la libertad de gravámenes de las participaciones de finca se encuentra unida a los autos, los que pueden examinarse en la Secretaría del infrascripto, debiendo conformarse los postores con dichos títulos sin derecho a exigir otros.

Cuarta.—Que los quinientos cincuenta kilos de café que se enagenan se encuentran depositados en poder de don Ramón Zamora Gavián, de este domicilio, en el cual pueden examinarse por los que deseen hacer posturas a los mismos.

Dado en Córdoba a primero de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Eusebio Haótano.

PUESTO GENIL
Núm. 2.415

Don Carlos Delgado y Delgado, Abogado, Juez municipal suplente en ejercicio por renuncia del propietario de Puente Genil.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante el que resfranda se tramita a instancia del vecino de esta villa don Francisco García y García, expediente para acreditar la posesión en que se encuentra la siguiente:

Finca: Olivar con alguna porción de tierra calma, denominada "Garrotal de los pobres" al sitio «El Parde» cuartel rural del término de esta población, con superficie de once hectáreas, ochenta y seis áreas y noventa y cuatro centáreas, equivalentes a treinta y dos aranzadas dos octavas y diez y nueve estadales, linda al Norte y Este con olivar de don Antonio Reina Morales, Sur igual clase de predio del señor Duque de Tarifa y al Oeste mas olivar de don Rafael Mofioz Merino, herederos de don Miguel Labrador Navarro y don Manuel García Vilanova.

La descrita finca la adquirió el señor García en precio de ocho mil pesetas como libre de gravámenes por compra a doña Concepción Gutiérrez Rabé Fernández de Valderrama en el año mil novecientos diez y seis, habiendo entregado a dicha señora el precio referido, sin que hasta ahora se haya otorgado título escrito de referida adquisición porque carece de él la vendedora, de la que hoy se ignora el paradero.

Y con el fin de que la susodicha señora, o sus herederos si aquélla hubiere fallecido, tengan conocimiento de la

pretensión de don Francisco García y García, se les cita por el presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, por término de sesenta días, a los efectos del caso cuarto, regla sexta, del artículo tresientos noventa y tres de la Ley Hipotecaria.

Puente Genil de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Carlos Delgado.—El Secretario, Juan Aguilar.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 2.499

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Compañía Comercial Iberica contra don Valeriano López Rey, sobre cobro de diez y seis mil setecientos cincuenta y dos pesetas con ochenta céntimos de principal, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Fuente Obejuna a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—El señor don Salvador Marquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Compañía Comercial Iberica, representada por el Procurador don Manuel Burón Garrasco, bajo la dirección del Letrado don Heliodora Diaz Pistero contra don Valeriano López Rey, mayor de edad, vecino de Peraleda del Zaucejo, sobre cobro de diez y seis mil setecientos cincuenta y dos pesetas con ochenta céntimos, en concepto de principal, y seis mil quinientas pesetas mas para intereses legales gastos y costas.

Fallo: Que debe mandar y mando seguir la ejecución adelante, por la expresada cantidad de diez y seis mil setecientos cincuenta y dos pesetas con ochenta céntimos, intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, costas causadas y que se causen hasta su completo pago, a la Sociedad ejecutante, a cuyo pago total confiere al deudor don Valeriano López Rey, haciendo trance y remate de los bienes embargados; y en virtud de hallarse en rebeldía dicho ejecutado notifiquele esta sentencia en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos, y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento, insertándose su parte dispositiva y encabezamiento en el Boletín Oficial de esta provincia, librándose al efecto el oportuno edicto, con oficio al señor Gobernador civil de la misma.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Marquez.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha. Y para su notificación al ejecutado Valeriano López Rey por hallarse en rebeldía se publica el presente.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Marquez.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

BUJALANCE
Núm. 2.408

Don Joaquin Perez Romero, Juez de

primera instancia de la ciudad de Bujalance y su partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos sobre declaración de herederos por fallecimiento abintestato de María León Mustanzo, hija de don Francisco y de doña Concepción, de diez y nueve años de edad, soltera, de esta naturaleza y variedad, cuya defunción ocurrió en Madrid el día veinte y tres de Febrero de mil novecientos diez y ocho, habiéndose presentado a reclamar su herencia sus dos hermanos Francisco y María Encarnación León Mustanzo, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la expresada herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bujalance a treinta de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Joaquin P. Romero.—El Secretario, Enrique Fagoga.

CABRA
Núm. 2.406

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se convoca por tercera y última vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción de dominio que pretende José Val e Torres, de estos vecinos, sobre la suerte de tierra puesta hoy de villa situada al partido Sando de la Gallombilla, de este término, de cabida sesenta y dos áreas sesenta y dos centáreas y setenta y ocho decímetros, equivalentes a un fanega; a fin de que dentro del resto del término de ciento ochenta días señalados que vencen el seis de Agosto próximo, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Cabra a dos de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Parriso.

CORDOBA
Núm. 2.344

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a la persona que se crea dueña de los géneros que a continuación se expresan, que el día diez del actual, fueron intervenidos a las procesadas Carmen García Pelendrán y Reyes Calado Vilar y que se crean sean hurtados para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruye contra las mismas por hurto y ofrecerte el procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, P. D., Rafael Fonteca.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE CÓRDOBA

Aprobadas las demarcaciones de los Registros mineros que a continuación se expresan, por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia, ha ordenado así mismo dicha Autoridad, se haga saber a los interesados, que desde el día siguiente al de la notificación presente, quedan obligados a entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso e improrrogable plazo de diez días el papel de reintegro correspondiente a los derechos de propiedad y a los llamados de pertenencias, según las demarcadas a cada uno de ellos, previniendo a dichos interesados, que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco y registrable el terreno demarcado.

Número 2.166

Número del expediente	Nombre de la Mina	Término municipal	Interesado	Representante	Clase del Mineral	Pertenencias	Papel de reintegro correspondiente		
							Pesetas	Pesetas	TOTAL Pesetas
8 409	D. a Santa Rosario 4.ª					39.629 m ²	100 20	15 20	115 40
8 413	Valde-Fuentes 2.ª	Belmez	Enrique Arboledas Bilbao	D. Enrique Melina Pasos	Hulla	20	100 20	20 20	120 40
8 435	San Juan	Villavieja	Antonio Gutierrez Romero	No tiene	Hierro	26	100 20	26 20	126 40
8 438	San Barolomé	Torrecampo	Juan Herrero Romero	D. Cándido Fonseca Carreto	idem	20	100 20	20 20	120 40
8 440	San Bernabé	Adamuz	Pedro Martín Romero	No tiene	idem	16	100 20	16 20	116 40
8 443	Previsión	Fuente Obejuna	Francisco Pino Díez	idem	idem	156	100 20	156 20	156 40
8 444	Fuente Vieja	Villavieja	Antonio Lajero Molina	idem	Hulla	20	100 20	20 20	120 40
8 446	Doña Matilde	Villavieja	Juan José García del Pino	idem	Hulla	150	100 20	150 20	150 40
8 447	Ampliación a San José	Adamuz	Afonso Díez Leal	idem	idem	131	100 20	131 20	131 40
8 449	Mantel	Adamuz	L. Gabriel García y García	idem	Plata	20	100 20	20 20	120 40
8 450	Mama del Placon	San a Botemía	Manuel Torres Ojeda	idem	Plomo	52	100 20	50 20	120 40
8 452	Santa Barbara	Hornachuelos	Antonio Contrate Barbero	idem	E. bituminosos	20	100 20	20 20	120 40
8 453	Nuestra Señora del Pilar	Rate y Encinas Reales	F. anisico Cebrea Ariza	idem	Plomo	26	100 20	65 20	165 40
8 454	La Juenita	Villanueva de Córdoba	Angel Riego Ojeda	idem	Hulla	20	100 20	20 20	120 40
8 455	La Angles	Adamuz	Miguel Calero Cantador	idem	Cobre	20	100 20	50 20	150 40
		Menisero	Francisco Torres Artero						

Continúa